



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1744-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 JUN 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 5021389-2019, que contiene el Oficio N° 1197-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 13/03/2019, se remite el recurso de apelación y demás actuados contra la Resolución Gerencial Regional N° 214-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, que declara IMPROCEDENTE el pedido de **LUCY ESTHER MARQUINA PALOMINO**, sobre su destaque para el periodo fiscal 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1197-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 13/03/2019, el Gerente Regional de Salud, remite el documento de la referencia, el cual contiene el Expediente Administrativo que contiene el recurso de apelación contra Resolución Gerencial Regional N° 214-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, que declara IMPROCEDENTE el pedido de **LUCY MARQUINA PALOMINO**, sobre su destaque para el periodo fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB de fecha 01 de Octubre de 2016, se resolvió NOMBRAR a **LUCY ESTHER MARQUINA PALOMINO**, en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STF, en el C.S. Calemar de la Red de Salud;

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Gerencial Regional N° 214-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 12 de febrero de 2019, que declara IMPROCEDENTE el pedido de **LUCY ESTHER MARQUINA PALOMINO**, sobre la renovación de destaque por Salud de Familiar Directo y Unidad Familiar;

Que, mediante escrito de fecha 04 de Marzo del 2019, se interpone el recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 214-2019-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 12 de febrero del 2019, por no encontrarse conforme a lo resuelto, toda vez que se argumenta que la improcedencia se debe por no contar con el tiempo mínimo de nombramiento, el mismo que carece de motivación;

Que la Gerencia Regional de Salud La Libertad, como órgano de línea del Gobierno Regional la Libertad, ejerce autoridad en materia de Salud, por delegación de la Alta Dirección, en este contexto es responsable de conducir e implementar políticas, objetivos y estrategias en materia de su competencia; así como la adecuación de las normas sectoriales a las condiciones y necesidades Regionales y Locales, enmarcados en los lineamientos de Política Sectorial del Sector Salud;

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, mediante Acta de Reunión de fecha 30 de enero de 2019, las autoridades del Sector Salud de La Libertad, se reunieron y acordaron DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Servidora **LUCY MARQUINA PALOMINO**, sobre renovación de destaque para el año 2019, por no contar con el tiempo mínimo de nombramiento;

Que, con informe N° 034-2019-GRLL-GGR/GRSS-OA-PERS-SELECC., de fecha 04 de febrero del 2019, se concluye que la Servidora **LUCY ESTHER**



MARQUINA PALOMINO, del Centro de Salud Calemar de la Red de Salud de Bolívar de la Gerencia Regional de la Libertad, no cuenta con el tiempo mínimo de nombramiento para poder realizar su destaque;

Que, en el marco del reordenamiento progresivo de los recursos humanos con lo que cuenta el Ministerio de Salud, mediante los Decretos Supremos N° 001-2006-SA, N° 024-006-SA, N° 001-2008-SA, N° 023-2008-SA, N° 017-2009-SA, N° 020-2011-SA, N° 012-2012-SA, N° 017-2013-SA y N° 039-2014-SA se ha venido autorizando al Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismo públicos, y a las direcciones regionales de salud y sus órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, la renovación de destakes para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, de aquellos servidores que por muchos años vienen laborando en calidad de destacados, en diferentes lugares de sus entidades de origen;

Que, si bien el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, establece que "Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "Las acciones administrativas para desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destake, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.", asimismo, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contempla: "El destake consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destake no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor."

Por lo tanto, se entiende que el destake es una manifestación de voluntad, materializada mediante una acción administrativa que desplaza temporalmente a un servidor A OTRA ENTIDAD, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino y dentro de su campo de competencia funcional. Al respecto, se debe determinar que el destake es una movilidad de desplazamiento que debe sujetarse a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como a la mecánica establecida en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNPy demás normas del sector que lo regulan o establecen parámetros;

En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, establece los lineamientos para el proceso de nombramiento, entre los cuales se dispuso la prohibición del personal nombrado de desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud, durante los cinco años siguientes al nombramiento, salvo que el desplazamiento se produzca en virtud de designación, encargatura de funciones o para realizar residentado, lo cual no es materia del caso; empero, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB de fecha 01 de Octubre de 2016, se resolvió NOMBRAR a LUCY ESTHER MARQUINA PALOMINO, en el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STF, en el C.S. Calemar de la Red de Salud, quedando claro la prohibición literal indicada en la norma precitada;



Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora **LUCY ESTHER MARQUINA PALOMINO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 214-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 12 de febrero de 2019;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 86-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora **LUCY ESTHER MARQUINA PALOMINO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 214-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 12 de febrero de 2019; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Salud, al Órgano de Control Institucional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGION LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

